



CONTRATO MARN No. 013/2013

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN) PARA EL AÑO 2013”

NOSOTROS: **HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ**, salvadoreño, de sesenta años de edad, Ingeniero en Electricidad y Electrónica y Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Setecientos Ocho Mil Novecientos Veintisiete guión Nueve, expedido en San Salvador; actuando en calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acuerdo Número Uno, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Trescientos Ochenta y Tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra al licenciado Herman Humberto Rosa Chávez, como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, está facultado para celebrar actos como el presente, y en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia MARN, o “El Contratante”, y por la otra **RAFAEL ANTONIO CIUDAD REAL SOLÓRZANO**, salvadoreño, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y un mil novecientos siete guión seis, expedido en San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil quinientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión cinco; actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, y que su giro es el establecer y operar talleres de servicio para la reparación de vehículos de su propiedad o pertenecientes a terceras personas, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seis seiscientos catorce guión trescientos mil ciento setenta y ocho guión cero cero uno guión dos; personería que se legitima con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Francisco José Ferman, otorgada por el señor Miguel Salvador Pascual Merlos, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de La Casa del Repuesto, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del señor Rafael Antonio Ciudad Real Solórzano, estando facultado para celebrar actos como el presente, constando además en dicho Poder que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor Miguel Salvador Pascual Merlos, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta, del Libro un mil cuatrocientos veinte, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el once de noviembre de dos mil diez; y quien en lo sucesivo me denominaré “La Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato, de “Servicio de



Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para el año 2013", conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para un total de sesenta y dos (62) Vehículos propiedad del MARN, de conformidad con las Bases de Contratación Directa y la Oferta Técnica presentada. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** el MARN, pagará a "La Contratista", bajo los términos de este contrato hasta un monto máximo de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75,000.00), distribuido según el siguiente detalle: **a)** Por el Mantenimiento Preventivo, a realizarse por cada 5,000 kilómetros recorridos, por los diferentes grupos de vehículos que forman parte de la flota vehicular del MARN, hasta un monto total de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,975.79), por lo que dependiendo del uso y recorrido en kilometraje que cada vehículo tenga podrá realizarse tantos mantenimientos preventivos como fueren necesarios para asegurar la vida útil, de dicha flota vehicular; y **b)** Para el caso del Mantenimiento Correctivo, este se realizara siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, y los mismos serán autorizados previamente por el Administrador de Contrato, Jefe de División de Logística y por la Dirección General de Administración. El monto será pagado parcialmente por el MARN a "La Contratista", con base al servicio realmente ejecutado a entera satisfacción del MARN, en un período máximo de sesenta (60) días calendario, posteriores al trámite del respectivo Quedan. Para el trámite de Quedan "La Contratista" presentará original del Acta de Recepción del servicio realizado mensualmente, junto con la Factura de Consumidor Final, a nombre de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Unidad Financiera Institucional del MARN, ubicada en Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), Segundo Nivel, San Salvador. De conformidad a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, a las quince horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil siete, mediante la cual designó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención, se retendrá en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, el uno por ciento (1.00%) en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para darle cumplimiento al artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario. **TERCERA. PERIODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto de este Contrato, deberá ser prestado a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, el MARN podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesario a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio objeto del presente contrato deberá suministrarse en las instalaciones de "La Contratista", y su recepción será en la oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador. "La Contratista" deberá realizar el servicio de conformidad con los requerimientos para cada una de las rutinas solicitadas y aprobadas por el MARN. La recepción se efectuará de conformidad con los artículos ochenta y dos – BIS, y ciento veintiuno, de la LACAP; y artículo setenta y siete, del Reglamento de la LACAP, y corresponderá al Administrador del



Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración del Acta de Recepción, que tendrá como respaldo una copia del Informe de las Operaciones de Mantenimiento Mensual.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “La Contratista” se obliga: A brindar el servicio de conformidad con las Bases de Contratación Directa, la Oferta presentada y las condiciones del presente Contrato, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, obligándose especialmente a lo siguiente: **a)** utilizar repuestos nuevos y originales o genéricos garantizando la calidad y especificando la marca, los que deberán ser autorizados por el Administrador de Contrato, previo visto bueno del Jefe de la División de Logística; **b)** devolver los repuestos que sean cambiados a la flota de vehículos del MARN; **c)** en caso de fallos dentro de la vigencia de la Garantía del Mantenimiento preventivo y/o correctivo en cualquier lugar del país, deberá trasladarse el vehículo desde el lugar correspondiente hacia el taller, siendo responsabilidad de “La Contratista”, por su medio o grúa sin costo alguno para el MARN; **d)** los precios ofertados no sufrirán variación durante la vigencia del contrato, tanto en los servicios propios del oferente, como en los servicios que suministran subcontratistas; **e)** realizar el servicio de mantenimiento preventivo en un plazo máximo de tres días hábiles, y que para el mantenimiento correctivo, “La Contratista” presentará al Administrador de Contrato, el presupuesto para su debida aprobación, dentro de los tres a cinco días hábiles máximo, según sea el caso, posteriormente de haber recibido el vehículo; y la entrega será como máximo ocho días hábiles a partir del momento en que el taller reciba el presupuesto aprobado junto con la Orden de Trabajo. Estos tiempos podrán diferir en casos excepcionales y siempre que medie la debida aprobación del MARN; y **f)** garantizar los servicios prestados por un período mínimo de tres meses, subsiguientes a la fecha de recepción del servicio. **g)** el servicio estará sujeto a aumentar o disminuir con base a las necesidades del MARN. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

CONTRATANTE: El MARN hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación al Fondo General de la Nación (GOES). **SEPTIMA. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, estará a cargo

del licenciado Lisandro Alberto Hernández, Encargado del Área de Transporte, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos, de la LACAP.

OCTAVA. CESION: Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA. GARANTIA A PRESENTAR:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

DE CONTRATO: “La Contratista” deberá rendir a satisfacción del MARN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción del Contrato debidamente legalizado, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00), la cual deberá estar vigente por un período de doscientos cuarenta (240) días, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptarán como garantía: Fianza o Garantía Bancaria emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará



efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: i) cuando “La Contratista” no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa; ii) cuando “La Contratista” no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iii) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones emanadas en presente Contrato. **DECIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente Contrato, los siguientes documentos: (a) Bases de Contratación Directa; (b) Oferta Técnica y Económica; (c) Resolución Adjudicativa; (d) Garantía; y (e) otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco, de la LACAP. “La Contratista” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el “MARN”, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA SEGUNDA. MODIFICACION, AMPLIACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo o cualquiera otra de sus cláusulas, de conformidad a la Ley. En tales casos, el MARN emitirá la correspondiente Resolución, la cual se relacionará en el instrumento de prórroga o modificación, y formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP. **DECIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo, de la LACAP, el MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, a LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN, las cuales le

serán comunicadas por medio del Titular, o quien este designe. **DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco, de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el MARN designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN:** El Contrato podrá darse por terminado, según las causas siguientes: (a) Por común acuerdo entre las partes; (b) a solicitud de una de las partes, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra; (c) el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (3) si "La Contratista" prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos (1), (2) y (3) de este literal, el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según Cláusula Novena del mismo. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: MARN, en: Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), Segundo Nivel, San Salvador, teléfono: 2132-9436; y fax: 2132-6273; y La Casa del Repuesto, S.A. de C.V., en: Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, número trescientos once, San Salvador, teléfono: 2205-1500, 2205-1528, 2205-1529; fax: 2222-2198. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.



Herman Humberto Rosa Chávez
Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

Rafael Antonio Ciudad Real Solórzano
La Casa del Repuesto, S.A. DE C.V.
"La Contratista"

